



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4686** DE 2015

*"Por la cual se asigna numeración a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** para ser implementada en su red para uso de **ÉXITO INVERSIONES S.A.S.**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL  
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Mediante comunicación con número interno 201475176 del 5 de diciembre de 2014 recibida a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST-, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, puso a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- una solicitud de asignación de numeración tendiente a obtener la asignación de un millón (1.000.000) de números para la provisión de servicios de telecomunicaciones a través de redes móviles por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **ÉXITO INVERSIONES S.A.S.**, en adelante **ÉXITO**, basado en un esquema de operación móvil virtual.

Una vez analizada la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL** y con base en la información allegada, la CRC encontró que la misma debía ser objeto de aclaración respecto de las cifras aportadas por **COLOMBIA MÓVIL**, en atención a la discrepancia presentada entre las cifras de números de suscriptores del **ÉXITO** reflejadas en Colombia TIC a tercer trimestre de 2014 y las reportadas como Numeración Implementada en Usuarios (NIU) <sup>1</sup> por **COLOMBIA MÓVIL** en la solicitud de numeración. Mediante comunicación enviada el 16 de diciembre de 2014, la Comisión solicitó a **COLOMBIA MÓVIL** aclarar tal diferencia y adicionalmente solicitó que fueran completados la totalidad de los requisitos definidos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

<sup>1</sup> Numeración Implementada en Usuarios (NIU): La conforman los números que están siendo utilizados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

El 29 enero de 2015 mediante radicado interno 201580284, **COLOMBIA MÓVIL**, dio respuesta a la solicitud de complementación respectiva aportando las cifras actualizadas de NIU.

En este estado del trámite, la Comisión con base en la solicitud inicial presentada, la información aportada con ocasión de la aclaración requerida y la información allegada sobre los usuarios activados a enero de 2015 dando alcance a su solicitud inicial, procedió a estudiar de fondo la petición puesta a su consideración.

**2. Evaluación de los índices del porcentaje de numeración implementada (%NI) y del porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU). Artículo 8º numerales 8.3 y 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008**

Como base para este análisis la Comisión tuvo en cuenta la información aportada en la solicitud con radicado 201475176 del 5 de diciembre y la complementación con la actualización de las cifras junto con la totalidad de los requisitos que trata el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008<sup>2</sup> según consta en la comunicación con radicado 201580284 de enero 29 de 2015, de las cuales se tomaron los datos de acuerdo a las definiciones de los estados de numeración previstos en la mencionada resolución y se procedió a evaluar el cumplimiento de los índices de utilización de la numeración previamente asignada, de conformidad con los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de la citada norma.

En este sentido, los datos aportados en la complementación remitida en enero 29 de 2015 son los siguientes:

$$\text{TNA}^3 = 471500$$

$$\text{NIU}^4 = 357962$$

$$\text{NIOU}^5 = 99268$$

Con base en esta información, la CRC procedió a realizar el análisis correspondiente<sup>6</sup> a la solicitud de asignación de numeración efectuada por **COLOMBIA MÓVIL** para uso de **ÉXITO**, a efectos de obtener los índices de numeración implementada y de numeración en otros usos obteniendo que:

$$\%NI = ((\text{NIU} + \text{NIOU}) / \text{TNA}) * 100\% = 96,97\%$$

$$\%NIOU = (((\text{TNA} - \text{NIU}) / \text{NIU}) - 1) * 100\% = 27,73\%$$

De acuerdo con esto último, y considerando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 que recogen el Procedimiento de Asignación de Numeración, se encontró que el porcentaje de numeración implementado en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada en usuarios (NIU), supera el límite del 20% definido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la mencionada resolución, y por ende, no se satisface el parámetro numérico previsto en la regulación, lo cual impide a la CRC pueda acceder a aprobar la asignación del recurso solicitada con base en este criterio.

**3. Análisis de otras consideraciones que acompañan la solicitud de numeración por parte de COLOMBIA MÓVIL para la provisión de servicios a través de redes móviles por parte de ÉXITO. Artículo 7 numeral 7.10**

Ahora bien, es de indicar que la regulación reconoció que en razón a la dinámica del mercado y la relación directa que la asignación de numeración reviste para el desarrollo de los planes de negocio y las estrategias comerciales de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, resulta factible la presentación de la argumentación e información adicional que sustente la

<sup>2</sup> "Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> TNA= Total numeración Asignada.

<sup>4</sup> NIU= Numeración Implementada en usuarios.

<sup>5</sup> NIOU= Numeración Implementada en Otro Uso.

<sup>6</sup> Tal como quedó consignado en el documento soporte "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico" publicado en octubre de 2008 (<http://190.27.225.74/Portal/crcportal/index.php?idcategoria=45024>), el proceso de asignación es de vital importancia dentro de la gestión eficiente del recurso de numeración, dado que es la etapa inicial mediante la cual el administrador puede cerciorarse que quien solicita el recurso de numeración realmente necesita las cantidades solicitadas y, adicionalmente, lo implementará teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia estipulados, convirtiéndose así este proceso en una etapa fundamental para garantizar un posterior uso eficiente del recurso.

procedencia de una determinada asignación de numeración, lo anterior, con el ánimo de abrir la posibilidad de que quien cumple el papel de Administrador de la numeración pueda conocer y estudiar justificaciones adicionales al momento de evaluar una solicitud particular puesta a su consideración. De tal suerte que, con arreglo a lo previsto en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Resolución CRT 2028, en el formato de solicitud de asignación, se dejó como un requisito facultativo opcional que el proveedor remita la información adicional que considere necesaria a efectos de sustentar su solicitud.

En este sentido, **COLOMBIA MÓVIL** indicó, como parte de argumentación para justificar la solicitud de numeración objeto de este análisis, que en el año 2015 **ÉXITO** tiene proyectado un crecimiento de 652.000 usuarios debido a la prestación de nuevos servicios a través de tecnologías 4G y de que se anticipa una mayor agresividad en campañas publicitarias a través de medios masivos de comunicación.

Adicionalmente, dentro de la misma solicitud **COLOMBIA MÓVIL**, de acuerdo con la información remitida junto con el radicado número 201580284, argumentó que para la asignación del recurso numérico **ÉXITO** ha presentado durante los últimos 18 meses un promedio de crecimiento de 19.834 usuarios mensuales y apenas cuenta con una disponibilidad remanente para asignar 114.500 números a usuarios, lo cual significaría que para junio del presente año, en caso de continuar constante este crecimiento, este OMV no contaría con numeración disponible para asignar a usuarios finales. Esto sin tener en cuenta que el presente año proyecta un crecimiento mayor de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En efecto, a partir de la tabla que sigue a continuación se puede evidenciar un alto crecimiento por parte de **ÉXITO** con un aumento del 62% de abonados a partir de su entrada en operación en el tercer trimestre del 2013, pasando de 103.146 a 273.818 de abonados al tercer trimestre del 2014.

**Tabla Única – Abonados Telefonía móvil a tercer trimestre de 2014**

	2013		2014			Crecimiento
	3	4	1	2	3	
<b>Proveedor</b>						
<b>ETB</b>	44.925	46.814	47.037	34.684	0	n/a
<b>Éxito M.</b>	103.146	146.595	195.251	225.573	273.818	62%
<b>Uff M.</b>	390.576	402.350	409.271	416.309	415.300	6%
<b>Une</b>	0	0	101.366	104.444	108.904	7%
<b>Virgin M.</b>	314.228	440.667	856.474	1.235.298	1.704.763	82%

Fuente: Colombia TIC

De la anterior tabla, también se destaca el crecimiento de la operación del proveedor **ÉXITO**, comparado con los demás operadores móviles virtuales (salvo el caso de Virgin Mobile) donde se advierte que otras operaciones no superan un crecimiento en abonados del 10%.

Ahora bien, a efectos de analizar lo solicitado, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos otorgadas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 a esta Entidad, y con el objetivo de establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución CRT 2028 de 2008 los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor en relación con dicho recurso.

Entre estos principios, se destaca el **principio de disponibilidad**, en virtud del cual "*El recurso de numeración debe estar disponible para hacer posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Administrador del recurso de numeración tiene la responsabilidad de asegurar un volumen adecuado del recurso de numeración para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y promover la competencia*"<sup>7</sup> (NFT)

Bajo la guarda de este principio, la disposición en cita insta como obligación del Administrador del recurso de numeración la de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración, disponible para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de

<sup>7</sup> Artículo 4º, Numeral 4.1.

servicios, para hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y facilitar la promoción de la competencia.

A efectos de lo anterior, este precepto señala que para garantizar la gestión eficiente del recurso de numeración, el Administrador de este recurso, verificará que las solicitudes de numeración presentadas por los proveedores atiendan **a la realidad del mercado**, y en particular a la disponibilidad del recurso de numeración y que cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de asignación de numeración.

En consecuencia, en aras de garantizar un volumen adecuado de recurso de numeración que sea congruente con las proyecciones presentadas como sustento a la solicitud, según la información suministrada por **COLOMBIA MÓVIL**, y teniendo en cuenta el crecimiento en usuarios que ha tenido el **ÉXITO** a partir de la entrada en operación, se procederá a la asignación de la numeración requerida conforme a la solicitud analizada en el presente trámite

Finalmente y con motivo de esta solicitud, debe recordarse que en el evento de requerir recursos de numeración adicionales para suplir las necesidades de su operación, el proveedor solicitante del recurso numérico deberá mantener una **planeación consecuente con las proyecciones del negocio**, por un lado, y por el otro, que tener en cuenta los términos previstos en la regulación para el procedimiento de asignación de numeración por parte de la CRC, de modo que siempre cuente con un abastecimiento adecuado de dicho recurso, lo anterior con el fin de evitar situaciones de apremio por insuficiente disponibilidad de recurso numérico.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Asignar un millón (1.000.000.) de números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** para ser implementados en su red para uso de **ÉXITO INVERSIONES S.A.S.** dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional significativo (N(S)N), de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

Indicativo nacional de destino (NDC): 305

BLOQUES DE NUMERACIÓN:  
2900000-2999999

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

**17 FEB 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO OSPINA NOGUERA**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201580284 201475176

Revisado por: Ricardo Ospina Noguera

Proyectado por: Andrés Julián Farías/ David Agudelo Barrios *af*